

San Miguel, 24 de abril de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604230**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

- 1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324788032, el día 01-04-2024, por el Sr. Jonathan Antonio Salazar Salazar, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **CLINOX ESTRUCTURAS Y MONTAJES LIMITADA, RUT N° 76.999.828-4**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7877151976, 7877234846, 7877123456, 7877217366, 7877128496, 7877218996, 7877131086, 7877223626, 7877145396, 7877227086, 7877147296, 7877227876, 7877148376, 7877228736, 7877229746, 7877230926, 7877231556, 7877233406, 7877233906, todos emitidos el 26-03-2024, por concepto de IVAS declarados fuera del plazo establecido.
- 2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Jonathan Antonio Salazar Salazar, en su petición expresa y solicita la condonación de los Giros adeudados, expresándonos que, por desconocimiento del contribuyente y mala asesoría contable incumplió sus obligaciones tributarias, por lo que actualmente se encuentra regularizando los periodos pendientes de IVA que mantenía a la fecha, pero dada la cantidad de multas le resulta imposible pagar el monto en su totalidad.
- 3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal       de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**